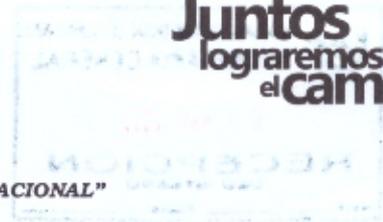




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CERRO AZUL**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



000040



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 046-2022 - MDCA - GM**

Cerro Azul, 30 de abril del 2022

**VISTO:**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°026-2022-GIDUR/MDCA, de fecha 26 de enero del 2022 emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sanciona con código N°07-0827, a la Sra. Paniagua Penado Regis identificada con DNI N°15441620, con domicilio en Urb. Córdova Mz. A Lote 12 del distrito de Cerro Azul – Provincia de Cañete, Departamento de Lima; y quien presenta el recurso administrativo de apelación de fecha 16 de febrero del 2022, contra la Resolución antes citada.

**CONSIDERANDO:**

Que, nuestra Constitución Política de 1993 en su artículo 194° expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Estas sanciones, según el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se encuentran determinadas en las ordenanzas municipales, que también establecen las escalas de multas y las sanciones no pecuniarias, que vendrían a ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, acorde a las atribuciones otorgadas por la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

Al respecto, del análisis al recurso de apelación presentado en referencia al EXP. N° 5009-2021, por la Sra. Administrada REGIS PANIAGUA PENADO, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2022-GIDUR/MDCA, se puede advertir que está sustentada en lo siguiente:

- a) No se ha tenido en consideración que, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul no ha publicado la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA. Asimismo, no realizó campañas de difusión que ponga en conocimiento la misma.
- b) No ha realizado el correcto llenado de la papeleta de infracción administrativa N° 220-2021-MDCA/OFYSA.

Estando a lo expuesto en el numeral precedente, analizamos:





No se ha tenido en consideración que, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul no ha publicado la Ordenanza N° 016-2019-MDCA. Asimismo, no realizo campañas de difusión que ponga en conocimiento la misma.

- Al respecto **artículo 44** de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona la publicidad de las normas municipales. Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
  - En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
  - En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad
  - En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
  - En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
- Estando a lo citado precedentemente, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, esta oficina general de asesoría jurídica, advierte que, la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA, fue aprobada por Concejo Municipal el 26 de setiembre del 2019 y publicada de acuerdo al **inciso 2** del **artículo 44** de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicha publicación se efectuó el día 17 de octubre del 2019 en el diario Al Dia con Matices, diario oficial encargado de publicaciones judiciales. Asimismo, fue difundido en los murales ubicados en el frontis de cada local municipal y en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- En este orden de ideas, se puede advertir que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul ha cumplido con todas las formalidades respecto de la publicación y difusión de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA.
- Aunado a ello, la Octava Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal 016-2019-MDCA, dispuso que su entrada en vigor sería a los 30 días naturales de su publicación.

No ha realizado el correcto llenado de la papeleta de infracción administrativa N° 220-2021-MDCA/OFYSA.

- ✓ En relación con este punto, es importante señalar que a través de la **Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA**, se aprobó el régimen de aplicación de sanciones administrativas y cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, marco



normativo que ha regulado en su **artículo 35°**, respecto de los requisitos para la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa.

- ✓ En ese sentido, la administrada contradice el informe final N° 038-2021-SGFPM-MACN/GDETP/MDCA, en su punto 4.5.1 que hace mención el cumplimiento específicamente los incisos b, c y f del artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA.
- ✓ Al respecto, al cumplimiento de los incisos en cuestión del artículo 35° de la Ordenanza Municipal, la administrada cuestiona un posible defecto de forma mas no de fondo, lo que hace que se evidencie el reconocimiento de la infracción. Cabe mencionar (a foja 9 del expediente administrativo) que, el policia municipal consigna claramente sus datos en la papeleta de infracción administrativa impuesta.
- ✓ Asimismo, respecto del inciso c, la administrada cuestiona que se ha consignado sus nombres y apellidos mas no la razón social, en ese sentido la ordenanza municipal es clara respecto de ese punto al mencionar que: *"se debe consignar nombre o razón social del presunto infractor"*. Como se puede apreciar (a foja 41) la administrada adjunta el certificado N° 61 de autorización de apertura de establecimiento comercial, donde claramente el certificado se otorga a su persona y no hace mención a una razón social consignado. Por último, respecto del inciso f, la administrada afirma que se ha omitido consignar el número de autorización municipal y el lugar donde se cometió la infracción. En ese sentido, la ordenanza municipal N° 016-2019-MDCA en su artículo 35° es clara respecto de los requisitos que debe contener la papeleta de infracción ,por lo que no es necesario consignar el certificado de autorización municipal y en el punto de consignación del lugar donde se cometió la infracción (a fojas 9), se puede apreciar el correcto llenado de la papeleta de infracción y claramente se consigna el lugar donde se cometió la infracción, que corresponde a la dirección del establecimiento con autorización municipal, tal y como consta en el certificado de autorización N° 61 (foja 41).
- ✓ Estando a lo expuesto, de manera induntable se ha realizado la correcta imposición de la papeleta de infracción y su cuestionamiento es irrefutable, evidenciándose la responsabilidad para el obligado. En consecuencia, este punto no se acoge para determinar vulneración del debido procedimiento.
- ✓ Asimismo, se puede advertir que el procedimiento sancionador iniciado en contra de la administrada no se encuentra en alguna de las causales de nulidad establecido en el **artículo 10°** del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En este sentido, conforme con los literales precedentes, se puede apreciar que el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Sra. REGIS PANIAGUA PENADO, ha cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general y la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDCA. Razón por la cual advertimos que, en el procedimiento administrativo sancionador en mención, no ha vulnerado el debido procedimiento, por lo tanto, el recurso de impugnación presentado por el recurrente, deviene en improcedente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Sra. REGIS PANIAGUA PENADO, en contra de la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 026-2022-GIDUR/MDCA, de conformidad con los sustentos expuestos en el presente informe.





**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR** la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 026-2022-GIDUR/MDCA, que resolvió; "sancionar como responsable directo de la infracción a la Sra. REGIS PANIAGUA PENADO" del Código de Infracción N° 7-0827 "(...) *Ocupar o construir en la vía pública sin autorización municipal (...)*", prescrito en Cuadro Único de Infracción Administrativa de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-JUS".

**ARTÍCULO TERCERO. – DAR** por agotada la vía administrativa en sujeción a lo previsto en el artículo 228°, numeral 228.2, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación al administrado y a la Oficina de informática y Estadística la publicación del texto integral en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO AZUL - CAÑETE  
*[Firma]*  
LIE. GALEB GERSON RAMOS LLERENA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

